



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALMADÉN EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Emilio García Guisado.)

CONCEJALES:

D. Ismael Mansilla Muñoz.)

D. Miguel Oviedo Segador.)

D^a. M^a Julia Cano Calderón.)

D. Luíís Ángel Úbeda.)

D^a. Rosa M^a Rivallo Sánchez.)

D. José Tejero Manzanares.)

D. Rafael Martín Mora.)

D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz.)

D. Carlos Jesús Rivas Sánchez.)

D. José Rodríguez Puerto.)

D^a. M^a Carmen Criado Linares.)

SECRETARIA:

D^a. Virginia Labrada Sanz.)

En la Ciudad de Almadén, siendo las diecinueve horas y tres minutos del día treinta y uno de Marzo del año dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial las señoras y los señores relacionados al margen, (excusa su ausencia al encontrarse fuera de la localidad por motivo laborales, D^a. Ana Gloria Cavanillas Calderón) miembros del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria para la que han sido convocados en legal forma.

Bajo la presidencia de D. Emilio García Guisado, actuando como Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D^a. Virginia Labrada Sanz, como Secretaria de esta Corporación.

Concurriendo número de miembros suficiente para constituir válidamente el Pleno, de conformidad con el artículo 90 del ROF, así como para adoptar acuerdos, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I

PARTE DE RESOLUTARIA

1º) APROBACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO (EXTRAORDINARIA) DE 2011.– Habiéndose remitido con anterioridad a esta sesión, a todos los miembros corporativos, copia del acta de la sesión celebrada el día 18 de Marzo (extraordinaria) de 2011, la totalidad de los asistentes manifestaron conocerla y por ello relevaron a la Secretaria de su lectura, siendo aprobada por mayoría de los Ediles asistentes, con el siguiente reparo manifestado por el portavoz del Grupo Popular: donde dice “Leído el dictamen, por el Sr. Alcalde -Presidente se abre un primer turno de palabra, ratificándose los distintos Grupos Políticos en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa”; debe decir: “Leído el dictamen, por el Sr. Alcalde -



Presidente se abre un primer turno de palabra, ratificándose los distintos Grupos Políticos en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa y felicitando a los homenajeados por la distinción ahora reconocida.

A) DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCION EMPRESARIAL Y TURISMO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2011.

2º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION INICIAL DE IMPOSICION, ORDENACION Y MODIFICACION DE VARIAS ORDENANAS FISCALES DE ALMADEN.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial de 25 de Marzo de 2011, previa rectificación del mismo a instancia del Sr. Presiente y de uno de los representantes del Grupo Popular, D. José Rodríguez Puerto, en los términos que se indican a continuación: donde dice “una tonelada de papel no pesa lo mismo que la de madera”, debe decir “la tonelada de papel pesa lo mismo que la de madera aunque el volumen de uno y otro no es igual”; donde dice “se incrementa la tarifa entre un 2 y un 3 por 100”, debe decir “ se incrementa la tarifa entre 2 y 3 euros”; donde dice “se permita parar en aceras”, debe decir “se permite estacionar en aceras”, y que es del siguiente tenor literal:

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION INICIAL DE IMPOSICION, ORDENACION Y MODIFICACION DE VARIAS ORDENANAS FISCALES DE ALMADEN.- Se dio cuenta a los reunidos de la Propuesta de Alcaldía de 18 de Marzo de 2011 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del punto limpio de Almadén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente la citada ordenanza fiscal someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.



Una vez aprobado definitivamente la citada Ordenanza fiscal, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su total publicación”.

Seguidamente explica el Sr. Alcalde-Presidente, se trata de la imposición de una nueva ordenanza fiscal que cubre el 25 por 100 del coste del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el punto limpio de Almadén, siendo los sujetos del impuesto los titulares de comercios, oficinas, y servicios que generen residuos correspondientes a su actividad en los términos del reglamento regulador del servicio. No obstante, a la vista de lo preceptuado en el artículo 4 de la ordenanza fiscal que ahora se presenta, que dispone que la cantidad a abonar se calcula en función de cada tonelada métrica o metro cúbico vertida según sea de papel, cartón, plástico, madera o material voluminoso, y teniendo en cuenta que la tonelada de papel pesa lo mismo que la de madera aunque el volumen de uno y otro no es igual, aunque el volumen de uno y otro no es igual, considerado además que en el punto limpio no se dispone por el momento de elemento de medición alguna que calcule con exactitud el número de toneladas, propongo modificar ese artículo eliminado como medida la tonelada, y añadiendo que la cantidad a abonar será siempre que se supere el metro cúbico.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, sin que ninguno de los asistentes haga uso de ella.

Dicho lo cual, a continuación se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de 18 de marzo de 2011 del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, para introducir en el articulado de la misma el Servicio de Punto Limpio de Almadén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente la citada ordenanza fiscal someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez aprobado definitivamente la citada Ordenanza fiscal, se publicará íntegramente su texto ó modificaciones de la misma en el BOP, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

Seguidamente es el Sr. Interventor quien toma la palabra, para explicar los términos en que se lleva a cabo el incremento que va a experimentar la tasa por prestación del servicio de recogida de



basuras como consecuencia de ampliar dicho servicio con el de recogida de residuos sólidos en el punto limpio. Partiendo del coste previsible del servicio de punto limpio, se incrementa la tarifa entre un 2 y un 3 euros, en función del tipo de que se trate, doméstica e industrial, y teniendo en cuenta que con esta tasa va a cubrir aproximadamente el 75 por 100 del coste del servicio., ya que el otro 25 por 100 restante, como ha indicado el Sr. Alcalde en la propuesta anterior, se va a cubrir previsiblemente mediante el establecimiento e imposición de una nueva tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del punto limpio de Almadén, cuyos sujetos pasivos serán los titulares de comercios, oficinas, y servicios.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Popular, D. José Rodríguez Puerto, quien destaca en la tarifa industrial, la desproporcionalidad en los porcentajes de incremento que van a sufrir unos epígrafes respecto de otros.

En respuesta dice el Sr. Interventor, para el cálculo se ha basado en lo fijado con anterioridad por la ordenanza fiscal, aunque pudiera ser que estas cantidades se calcularán mal en su inicio, y se encuentren obsoletas.

Oído lo anterior, seguidamente se da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de 18 de marzo de 2011 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios deportivos del pabellón polideportivo cubierto (ord. Reg. Núm. 22), añadiendo a la misma la prestación de servicios deportivos del Campo de Fútbol de césped artificial y Pista Polideportiva al aire libre del Campo Municipal “El Morconcillo”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente la citada ordenanza fiscal someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez aprobado definitivamente la citada Ordenanza fiscal, se publicará íntegramente su texto ó modificaciones de la misma en el BOP, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

Por su parte, señala el Sr. Interventor en relación al coste del servicio, previsiblemente va a suponer un gasto total de 19.000€ que lo conforma las retribuciones del personal asignado al control y vigilancia de estas instalaciones, el suministro de luz, los posibles cambios de algún elemento que sean



necesarios llevar a cabo para su correcto funcionamiento, eventuales reparaciones que hayan de realizarse, etc....No obstante, hago constar en esta sesión que el gasto a que asciende el mantenimiento del césped artificial del campo de fútbol no se ha tenido en cuenta en el cálculo, en consideración a que es obligación del adjudicatario de la obra conforme a su propuesta, llevar a cabo dicho mantenimiento durante el plazo de seis años a partir de la finalización de los trabajos. Transcurrido este periodo, será conveniente realizar una revisión de la ordenanza para incluir dicho mantenimiento en el estudio de costes del servicio.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, pregunta ¿siempre que el campo de fútbol este abierto al público, habrá una persona del Ayuntamiento al cargo de las instalaciones?.

En contestación a la pregunta formulada por el representante del Grupo Popular, toma la palabra el Concejal Delegado de Deportes, D. Rafael Martín Mora, efectivamente en el horario de apertura del campo de fútbol habla personal del Ayuntamiento responsable del mismo.

Es el turno en segundo lugar de la representante del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, pregunta ¿de dónde se obtiene esa cantidad?, en mi opinión me resulta excesiva si tenemos en cuenta que el mantenimiento del césped no corre a cargo del Ayuntamiento.

En respuesta a la pregunta planteada por la Sra. Rodríguez Ortiz, dice el Sr. Interventor tomando en consideración los gastos de la nueva instalación que se ha creado, correspondientes a los meses de enero y febrero, resulta que por actividad administrativa: 600€ por botiquín: 400€ por limpieza: 1.000€ los gastos de personal que asciende a la cantidad de 21.000€ de los que solo se imputa el 60 por 100, y así hasta obtener la cifra de 19.000€

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde para explicar que se reconoce una exención de pago a los Centros Oficiales como Colegios e Institutos de Enseñanza en horas lectivas y competiciones escolares, para las escuelas deportivas y para los clubes federados de deportes, para partidos oficiales y con un máximo de dos entrenamientos semanales durante la temporada, por tanto de la recaudación que del resto de usuarios se obtenga con poco no costeará el coste del servicio.

Por su parte, en opinión del Sr. Interventor, el artículo 9.1 del TR LRHL, establece que <<no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de ley>>, de forma que la exención establecida en la ordenanza para escuelas deportivas y clubes federados que tendría que venir regulada regulado su establecimiento en todo caso por ley, debe plantearse de otra manera, mediante el pago de una tarifa fija más reducida y por ejemplo de periodicidad anual.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde destacando la labor de fomento del deporte a que contribuyen las escuelas deportivas entre jóvenes y niños, muchos de ellos sin recursos suficientes para acceder de otra forma a la práctica deportiva, y esa labor merece del reconocimiento por parte de este Ayuntamiento, pues en definitiva nos beneficiamos mutuamente. No obstante, si se plantea de otra forma puede contemplarse la posibilidad que plantea el Sr. Interventor.

A continuación toma la palabra el Concejal Delegado de Deportes, para explicar en relación a las escuelas deportivas que de carácter municipal solo existen 3, dotándolas el Ayuntamiento de un monitor deportivo, monitor que se financia con cargo a la subvención en materia deportiva que concede la Diputación Provincial. De otro lado, existen escuelas deportivas pertenecientes a los distintos clubes que vienen a cubrir aquella parte del deporte que no abarcan las escuelas deportivas municipales como es el caso del fútbol. Luego contribuyen a una importante labor de fomento del deporte.



Finalmente interviene uno de los representantes del Grupo Popular, Sr. Rivas Sánchez para manifestar su discrepancia al cobrar la tasa sin haber aprobado previamente el reglamento regulador del uso y funcionamiento de estas instalaciones.

Dicho lo cual, a continuación se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de 18 de marzo de 2011 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, y vista la Propuesta elevada desde la Concejalía de Tráfico, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de ordenanza municipal de tráfico adaptada a la reforma del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Y a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R. D. Lgvo. 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente la citada ordenanza fiscal someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez aprobado definitivamente la citada Ordenanza fiscal, se publicará íntegramente su texto ó modificaciones del mismo en el BOP, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Popular, D. José Rodríguez Puerto, quien pregunta en relación al artículo 21 de la ordenanza el hecho de que se permita estacionar en aceras a vehículos y ciclomotores de dos ruedas, siempre que no se perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones, ¿a quién corresponde determinar cuándo se está o no ocasionando perjuicio?, ¿no sería más conveniente fijar, por la dimensión, unos metros de superficie que deben reunir las aceras a partir de los cuales se permite estacionar?.

En respuesta al Sr. Rodríguez Puerto, dice el Sr. Alcalde que esa permisión posiblemente vendrá impuesta por ley, circunstancia que, previa consulta, es confirmada por el Oficial Jefe de la Policía Local.

Cerrado el turno de intervenciones, habiendo quedado enterados los asistentes a la vista de las diferentes propuestas de Alcaldía, se somete a votación el asunto más arriba, dictaminando favorablemente por mayoría de votos (por cuatro votos a favor correspondientes a los cuatro representantes del Grupo Socialista, un voto en contra correspondiente al único representante del Grupo Independiente y dos votos de abstención correspondientes a los dos representantes del Grupo Popular) en los términos de la propuesta referida más arriba con la modificación aceptada en relación a la primera de las propuestas.



Leído el dictamen, por el Sr. Alcalde -Presidente se abre un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar de la portavoz del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien se ratifica en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa. Por responsabilidad mantengo el voto en contra de este punto, no voy a votar a favor de nada que tenga que ver con la economía de este Ayuntamiento, por que la desconozco. Se pidieron informes sobre la situación económica actual, y aún hoy no se han emitido. No se ha cerrado el ejercicio desde 2007, y finaliza el mes de marzo sin haber elaborado y aprobado el presupuesto.

Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Sánchez Rivas, quien dice ratificase en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa. Aunque estamos de acuerdo con la tasa por la prestación del servicio de punto limpio, en la que hemos participado de modo activo, pero como dijimos no cabe aprobar una tasa sin haber previamente aprobado la reguladora del uso y funcionamiento del correspondiente servicio.

Finalmente es el turno en tercer lugar de la portavoz del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, quien dice ratificarse en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de cada una de las propuestas de Alcaldía y del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales que ahora se presentan con la modificación aceptada en cuanto a la primera de las propuestas, sometida a votación las respectivas propuestas más arriba transcritas, por mayoría de votos (con ocho votos a favor correspondientes a los ocho ediles del Grupo Socialista, un voto en contra correspondiente a la única edil del Grupo Independiente, y el tres votos de abstención correspondiente a los tres ediles del Grupo Popular), Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la **tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del punto limpio de Almadén**, cuyo texto íntegro que ahora se presenta anexado con la enmienda aceptada en cuanto a modificar el artículo 4 eliminado como medida la tonelada, y añadiendo que la cantidad a abonar será siempre que se supere el metro cúbico.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la **tasa por reguladora de la tasa por recogida de basuras**, cuyo texto íntegro que ahora se presenta anexado para introducir en el articulado de la misma el Servicio de Punto Limpio de Almadén.

Tercero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la **tasa por prestación de los servicios deportivos del pabellón polideportivo cubierto** (ord. Reg. Núm. 22), cuyo texto íntegro que ahora se presenta anexado para añadir a la misma la prestación de servicios deportivos del Campo de Fútbol de césped artificial y Pista Polideportiva al aire libre del Campo Municipal “El Morconcillo”.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la **tasa de Tráfico**, cuyo texto íntegro que ahora se presenta anexado para



adaptarla a la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, en materia sancionadora.

Quinto.- Someter las citadas Ordenanzas fiscales municipales a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sexto.- Aprobado definitivamente las citadas Ordenanzas fiscales, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor transcurridos al día siguiente de su total publicación.

Anexo I

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PUNTO LIMPIO DE ALMADÉN.

ORDENANZA REGULADORA N°-----

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en Pleno establece la **Tasa del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el Punto Limpio de Almadén**. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de punto limpio en el municipio de Almadén y su transporte y tratamiento en RSU.*
- 2. Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de R.S.U.*



establecido por Decreto 179/2009, de 24/11/2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

3. Se entienden como R.S.U. posibles a tratar en los Puntos Limpios, aquellos contemplados en la ordenanza de la recogida de basuras. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, los titulares de comercios, oficinas y servicios que generen residuos correspondientes a su actividad y sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto Limpio.

Artículo 4.- Bases y tarifa.

Los comercios, oficinas y servicios que utilicen el servicio de vertido de R.S.U. asimilables en el Punto Limpio abonarán, cuando supere el metro cúbico, en concepto de tasa la cantidad de:

- Por metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material: 12,00 €.
- Por metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material: 18,00 €.
- Por metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material: 18,50 €.
- Por metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración: 20,00 €.

Artículo 5.- Días y horas de servicio.

1. Los R.S.U deberán ser depositados en el Punto Limpio en el horario que determine el Ayuntamiento de Almadén.
2. Los R. S. de actividades comerciales o de servicios asimilables a urbanos deberán ser previamente autorizados para proceder a su depósito, estableciéndose el día y la hora del vertido.

Artículo 6.- Devengo de la tasa.

1. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. El número de unidades de vertido será calculado por el responsable del punto limpio, quien practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido, que se abonará en el acto.



3. El pesaje o medición se realizará por el personal del punto limpio calculando los metros cúbicos con la aceptación del titular del que ejerce el vertido. Antes de efectuar el vertido se procederá a la emisión de un documento en el que conste la firma tanto del usuario como del personal del punto limpio en el que habrá de figurar la cantidad de peso o medida y el tipo de material a depositar en el mismo.

3. Con la negativa al pago de la tasa se perderá el derecho a utilizar el punto limpio.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan, será de aplicación la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su ordenanza Reguladora.

Artículo 8.- Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Anexo II

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO.

ORDENANZA REGULADORA Nº 4

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida de basuras y tratamiento de R.S.U. en el Punto Limpio de Almadén, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción



obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

1.2.- Y el servicio de Punto Limpio de Almadén de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2.1.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de recepción obligatoria de recogida los restos y desperdicios de alimentación, pilas y acumuladores, recogida selectiva de envases o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y su transporte y tratamiento en el consorcio de RSU. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos susceptibles de ser recepcionados en el Punto Limpio aquellos contemplados en la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del Punto Limpio. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Y en general, los residuos no admisibles según la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del punto limpio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podría repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.-



Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o que están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinarán en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

□ **Tasa por recogida de basuras.**

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe Primero.- Viviendas:

Por cada vivienda 15,52 €

Se entiende vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe Segundo.- Alojamiento:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Hoteles, Moteles y Hostales de más de 20 Plazas</i>	88,74 €
<i>Hoteles, Moteles y Hostales de menos de 20 Plazas</i>	52,09 €
<i>Pensiones y casas de huéspedes.</i>	52,09 €
<i>Centros Hospitalarios</i>	52,09 €
<i>Residencia Universitaria</i>	88,74 €
<i>Residencias de mayores de menos de 20 Plazas</i>	52,09 €
<i>Residencias de mayores de más de 20 Plazas</i>	88,74 €
<i>Casas Rurales</i>	52,09 €
<i>Otros centros de alojamiento no incluidos en los anteriores</i>	52,09 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe Tercero.- Establecimientos de restauración:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Restaurantes con capacidad inferior a 40 comensales</i>	53,22 €



<i>Bares, Tabernas, Cafeterías y Pub´s</i>	53,22 €
<i>Pastelerías y Heladerías</i>	30,24 €
<i>Churrerías</i>	30,24 €
<i>Hamburgueserías, Pizzerías y establecimientos comidas rápidas.</i>	53,22 €

Epígrafe Cuarto.- Establecimientos de espectáculos y entretenimiento:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Cines y Teatros</i>	27,70 €
<i>Salas de fiestas y discotecas</i>	53,22 €
<i>Salas de juegos recreativos</i>	30,24 €

Epígrafe Quinto.- Otros locales industriales o mercantiles:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Oficinas Bancarias</i>	94,26 €
<i>Oficinas de seguros, Asesorías y Gabinetes profesionales</i>	30,24 €
<i>Centros de Asociaciones y otras oficinas</i>	30,24 €
<i>Casetas y puestos fijos en el Mercado Municipal de Abastos</i>	18,82 €
<i>Supermercados</i>	64,65 €
<i>Grandes Superficies</i>	91,02 €
<i>Papelerías, puestos de periódicos y estancos y copisterías</i>	30,24 €
<i>Establecimientos de venta al por menor de productos textiles</i>	30,24 €
<i>Zapaterías y tiendas de deporte.</i>	30,24 €
<i>Establecimientos de venta al por menor de mobiliario</i>	30,24 €
<i>Establecimientos de venta al por menor de joyería y relojería</i>	30,24 €
<i>Establecimientos de todo a 100 y bazares</i>	53,22 €
<i>Peluquerías y salones de belleza</i>	30,24 €
<i>Tapicerías y guarnicionerías.</i>	45,11 €
<i>Fábrica de elaboración de productos alimenticios</i>	53,22 €
<i>Establecimientos de venta al p/m de productos alimenticios</i>	30,24 €
<i>Perfumerías y droguerías</i>	30,24 €
<i>Academias y Gimnasios.</i>	30,24 €
<i>Consultas médicas</i>	30,24 €
<i>Otros Centros Oficiales</i>	52,09 €
<i>Clínicas y otros Centros sanitarios</i>	52,09 €
<i>Almacenes de Piensos</i>	30,24 €
<i>Centros de enseñanza secundaria</i>	52,09 €
<i>Centros de enseñanza superior</i>	52,09 €
<i>Cristalerías</i>	30,24 €
<i>Mensajerías</i>	30,24 €
<i>Almacenes de bebida</i>	30,24 €



<i>Mataderos y salas de despiece</i>	53,22 €
<i>Establecimientos de ventas de materiales y construcción</i>	30,24 €
<i>Imprentas</i>	30,24 €
<i>Estudios fotográficos</i>	30,24 €
<i>Talleres mecánicos con compraventa de vehículos</i>	53,22 €
<i>Talleres de Carpintería metálica o de madera y derivados.</i>	53,22 €
<i>Floristerías</i>	53,22 €
<i>Mármoles y trabajos de piedra</i>	53,22 €
<i>Gasolineras y combustibles</i>	53,22 €
<i>Laboratorios, Farmacias y ópticas</i>	30,24 €
<i>Armerías y ferreterías</i>	30,24 €
<i>Funerarias</i>	30,24 €
<i>Fábrica de Bollería y repostería</i>	43,58 €
<i>Talleres Mecánicos sin venta de vehículos</i>	30,24 €
<i>Compraventa de vehículos</i>	30,24 €
<i>Almacén y venta de Frutas</i>	53,22 €
<i>Otros establecimientos de venta al por menor</i>	30,24 €

□ **Tasa por Servicio de Punto Limpio.**

3.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe Primero.- Viviendas:

Por cada vivienda 1,80 €

Se entiende vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe Segundo.- Alojamiento:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Hoteles, Moteles y Hostales de más de 20 Plazas</i>	2,60 €
<i>Hoteles, Moteles y Hostales de menos de 20 Plazas</i>	2,40 €
<i>Pensiones y casas de huéspedes.</i>	2,40 €
<i>Centros Hospitalarios</i>	2,40 €
<i>Residencia Universitaria</i>	2,60 €
<i>Residencias de mayores de menos de 20 Plazas</i>	2,40 €
<i>Residencias de mayores de más de 20 Plazas</i>	2,60 €
<i>Casas Rurales</i>	2,40 €
<i>Otros centros de alojamiento no incluidos en los anteriores</i>	2,40 €



Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe Tercero.- Establecimientos de restauración:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Restaurantes con capacidad inferior a 40 comensales</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Bares, Tabernas, Cafeterías y Pub´s</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Pastelerías y Heladerías</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Churrerías</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Hamburgueserías, Pizzerías y establecimientos comidas rápidas.</i>	<i>2,50 €</i>

Epígrafe Cuarto.- Establecimientos de espectáculos y entretenimiento:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Cines y Teatros</i>	<i>2,10 €</i>
<i>Salas de fiestas y discotecas</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Salas de juegos recreativos</i>	<i>2,20 €</i>

Epígrafe Quinto.- Otros locales industriales o mercantiles:

<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Oficinas Bancarias</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Oficinas de seguros, Asesorías y Gabinetes profesionales</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Centros de Asociaciones y otras oficinas</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Casetas y puestos fijos en el Mercado Municipal de Abastos</i>	<i>2,00 €</i>
<i>Supermercados</i>	<i>2,60 €</i>
<i>Grandes Superficies</i>	<i>2,80 €</i>
<i>Papelerías, puestos de periódicos y estancos y copisterías</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Establecimientos de venta al por menor de productos textiles</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Zapaterías y tiendas de deporte.</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Establecimientos de venta al por menor de mobiliario</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Establecimientos de venta al por menor de joyería y relojería</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Establecimientos de todo a 100 y bazares</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Peluquerías y salones de belleza</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Tapicerías y guarnicionerías.</i>	<i>2,30 €</i>
<i>Fábrica de elaboración de productos alimenticios</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Establecimientos de venta al p/m de productos alimenticios</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Perfumerías y droguerías</i>	<i>2,20 €</i>
<i>Academias y Gimnasios.</i>	<i>2,20 €</i>



<i>Consultas médicas</i>	2,20 €
<i>Otros Centros Oficiales</i>	2,40 €
<i>Clínicas y otros Centros sanitarios</i>	2,40 €
<i>Almacenes de Piensos</i>	2,20 €
<i>Centros de enseñanza secundaria</i>	2,40 €
<i>Centros de enseñanza superior</i>	2,40 €
<i>Cristalerías</i>	2,20 €
<i>Mensajerías</i>	2,20 €
<i>Almacenes de bebida</i>	2,20 €
<i>Mataderos y salas de despiece</i>	2,50 €
<i>Establecimientos de ventas de materiales y construcción</i>	2,20 €
<i>Imprentas</i>	2,20 €
<i>Estudios fotográficos</i>	2,20 €
<i>Talleres mecánicos con compraventa de vehículos</i>	2,50 €
<i>Talleres de Carpintería metálica o de madera y derivados.</i>	2,50 €
<i>Floristerías</i>	2,50 €
<i>Mármoles y trabajos de piedra</i>	2,50 €
<i>Gasolineras y combustibles</i>	2,50 €
<i>Laboratorios, Farmacias y ópticas</i>	2,20 €
<i>Armerías y ferreterías</i>	2,20 €
<i>Funerarias</i>	2,20 €
<i>Fábrica de Bollería y repostería</i>	2,30 €
<i>Talleres Mecánicos sin venta de vehículos</i>	2,20 €
<i>Compraventa de vehículos</i>	2,20 €
<i>Almacén y venta de Frutas</i>	2,50 €
<i>Otros establecimientos de venta al por menor</i>	2,20 €

4.- Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores, tanto de recogida de basuras cómo del servicio del punto limpio, tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Y de la misma manera, la tasa por prestación del Servicio de Punto Limpio se devengará, cuando se ponga en funcionamiento el Punto Limpio de Almadén.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.



Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. _____, de, y será de aplicación a partir del día ___-de _____de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Anexo III

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, CAMPO DE FUTBOL Y PISTA POLIDEPORTIVA AL AIRE LIBRE DEL CAMPO MUNICIPAL “EL MORCONCILLO”

ORDENANZA REGULADORA Nº 22

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios deportivos del Pabellón Polideportivo Cubierto, Campo de Fútbol y Pista Polideportiva al aire libre del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa prestación de servicios polideportivos dentro del pabellón cubierto, del Campo de Fútbol de césped artificial y de la Pista Polideportiva del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo”,

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician de los servicios prestados o



realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

a) Se establece una única tarifa para todo tipo de usuario y para las actividades de carácter general, siendo ésta de 12,00 € por hora, para deportes de equipo en el Pabellón cubierto.

b) Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones de tenis de mesa por un importe de 0,65 € por hora y por persona.

c) Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones del Campo de Fútbol “El Morconcillo” y de la Pista Polideportiva al aire libre del mismo, conforme al siguiente cuadro de detalle:

<i>Campo de Fútbol</i>	<i>Sin Luz artificial</i>	<i>Con Luz artificial</i>
<i>Fútbol 11 Campo Completo</i>	<i>36 €/ hora</i>	<i>44 €/ hora</i>
<i>Fútbol 7 Medio Campo</i>	<i>24 €/ hora</i>	<i>32 €/ hora</i>
<i>Pista Polideportiva Aire Libre</i>	<i><u>1 €/ hora / persona</u></i>	<i><u>2 €/ hora / persona</u></i>

Artículo 5.- Número de jugadores.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado a) del Artículo 4, son de un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 11 campo completo” son de un máximo de 30 jugadores y un mínimo de 20.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 7 medio campo” son de un máximo de 20 jugadores y un mínimo de 12.

Artículo 6.- Devengo y Exenciones.

1.- La obligación del pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicas.

2.- Ningún colectivo podrá hacer uso de las instalaciones deportivas sin haber abonado previamente el precio establecido por esta Ordenanza.

3.- Están exentos de pago de las tarifas vigentes las siguientes entidades, siempre que lo hagan como colectividad:

a) Centros oficiales (públicos o privados) de C.E.I.P e I.E.S. en horas lectivas y competiciones escolares.

b) Escuelas Deportivas Municipales.

c) Clubes federados de deportes, para partidos oficiales y con un máximo de dos entrenamientos semanales durante la temporada.



4.- Las Entidades indicadas deberán solicitar por escrito la exención, que será concedida por el Alcalde, cuando reúnan los requisitos exigidos.

5.- Podrán concederse exenciones o bonificaciones de pago de esta Tasa, a las entidades que lo soliciten, cuando sean por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha ___ de _____ de _____, y será de aplicación a partir del día ___ de _____ de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Anexo IV

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TRAFICO ADAPTADA A LA REFORMA DEL R. D. LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. Y A LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR R. D. LGVO. 339/1990, DE 2 DE MARZO, EN MATERIA SANCIONADORA.

ORDENANZA REGULADORA N°:-----

- INDICE -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CIRCULACIÓN URBANA
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.
CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN.
CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO:
 Sección 1ª: De la Parada.
 Sección 2ª: Del estacionamiento.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA
CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA.
CAPÍTULO II: DE LAS OCUPACIONES DE LA VIA PÚBLICA
 Sección 1ª. Normas generales.**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)**



TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES-RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ANEXOS:

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La LBRL y su TR establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales las cuales las ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley de Tráfico y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990 de 2 de Marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, ley 5/1997 de 24 de Marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación de tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de las medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía. Introduciendo la posibilidad de que las entidades locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una Ordenanza General de Circulación.

La presente reforma tiene como objetivo fundamental, al tiempo que renovar y actualizar la ordenanza de tráfico, hacer de nuestras calles un lugar más seguro para la circulación de vehículos, y población en general.

Con la entrada en vigor de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en adelante Ley de reforma, es de obligado cumplimiento para todas las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico, proceder con arreglo al capítulo III del Título V, íntegramente destinado al iter procedimental del novedoso procedimiento sancionador de tráfico.

Se hace necesario que la Ordenanza Municipal de Tráfico recoja un cuadro de infracciones leves con su correspondiente graduación de la cuantía económica de las multas, puesto que este tipo de infracciones no se definen expresamente ni se les asigna cantidad exacta de multa – hasta 100 euros dice



el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial-, no así para las infracciones graves y muy graves sobre conductas tipificadas en los artículos 65.4 y 65.5 sancionadas con 200 y 500 euros respectivamente.

Por último, la ley de reforma contiene nuevas consideraciones respecto a normas de circulación que afectan de forma directa al tráfico urbano, especialmente en el régimen de paradas y estacionamientos, y la circulación de bicicletas.

TITULO PREELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Competencia: La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases del Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2.- Objeto.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso de vías urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías del término municipal y obligarán a los titulares de las mismas y a sus usuarios. Se entenderán por usuario de la vía peatones, conductores, ciclistas y cualquier persona que realice sobre o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de licencia municipal.

TITULO PRIMERO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Queda prohibida la colocación de obstáculos en o sobre las aceras y zonas peatonales que comprometan la seguridad y libre circulación de peatones, en cualquier caso la colocación de elementos de este tipo necesitará la correspondiente autorización municipal.

Art. 5.- La realización de obras o instalaciones en la vías objeto de esta ordenanza necesitará la previa licencia municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general.

No se podrá obstaculizar la libre circulación de vehículos y peatones, ni cortar calles a la circulación sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal, quien en el caso de considerar oportuno el corte de la vía la concederá de acuerdo con la ordenanza que la regule.

El corte de cualquier vía se hará con las señales reglamentarias y si fuera necesario señalizando el posible itinerario alternativo.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente ordenanza es de 50 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus



características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Art. 8. 1) Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y su Reglamento. Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras. Real Decreto de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y en las demás disposiciones que los complementan y desarrollan.

2) Constituye infracción leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial.

3) Constituye infracción leve circular en bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

CAPITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Art. 9.- La señalización de las vías urbanas corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

Art. 10. No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. La licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no este debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

CAPITULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. De la parada.

Art. 11. Se entiende por **parada** toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración sea inferior a dos minutos. El conductor no debe abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan. No se considerará parada sino **detención** la inmovilización accidental o momentánea por emergencia, necesidades de la circulación o cumplir un precepto reglamentario..

Art. 12. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 13. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuara en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencias o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejara una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 14 Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determinen la



Ordenanza Reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 15. Los autobuses tanto de línea urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 16. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicios de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 17. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) Cuando se impida incorporarse a la circulación, a otros vehículos debidamente parados o estacionados.
- b) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble, de vehículos, personas o animales.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- d) Cuando se efectúen en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- e) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- f) En curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- g) En pasos para peatones.
- h) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- i) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
- j) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- k) En los lugares prohibidos por señal o pintura.
- l) Cuando produzca obstrucción en la circulación de peatones.
- m) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, con excepción de vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellos.
- n) Donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias para poder continuar su marcha.
- o) En las paradas debidamente señalizadas para servicios públicos, organismos oficiales y servicios de vigilancia o policía.
- p) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

Art. 18. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de **parada o detención**.

Art. 19.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal forma que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuara de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.



Art. 20. Los vehículos se podrán estacionar en fila, batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado e otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 21.-

1) Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible.

2) Se configura infracción leve estacionar ocupando parte de la acera.

3) Se configura infracción leve estacionar en la acera dificultando el paso de peatones.

Art. 22. No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques o semirremolques separados del vehículo motor.

Art. 23.- La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de líneas de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano,.

Art. 24. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 25. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros cuadrados a partir de la zona reservada.

1) Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo que este realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 120 minutos, excepto en casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinados al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del petionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Art. 26. La autoridad Municipal podrá declarar “**Vía de atención preferente**” a aquellas vías públicas que por sus especiales características requieran una mayor atención en cuanto a vigilancia y cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Art. 27. Queda prohibido el estacionamiento, en los casos y lugares siguientes:



- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- c) Cuando el estacionamiento se efectúe a espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- d) Cuando el estacionamiento se efectúa en espacios prohibidos en vía pública calificada de Atención Preferente específicamente señalizados.
- e) Cuando el estacionamiento se efectúa en medio de la calzada.
- f) En todos los lugares descritos en el art.17 en los que está prohibida la parada, con excepción de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellos.
- g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por el sistema que lo regule.
- h) En zonas señalizadas para carga y descarga sin determinación horaria .
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- j) Delante de los vados señalizados correctamente.
- k) En doble fila.
- l) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- m) Delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones de cualquier tipo.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.
- p) De forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.
- q) Estacionar impidiendo la visibilidad de señalización afectando a otros usuarios de la vía.
- r) Estacionar un vehículo impidiendo la utilización del resto de espacio disponible.
- s) Estacionar dificultando o impidiendo maniobras reglamentarias a otros usuarios.
- t) Estacionar en parada de taxis o bus.
- u) Estacionar en doble fila impidiendo maniobrar a otro vehículo.

TITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPÍTULO I.- CARGA Y DESCARGA.

Art. 28. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Art. 29.- Mientras no sea ampliada esta Ordenanza Municipal de Tráfico en materia de carga y descarga, está se regirá en lo no contenido en ella, por las normas establecidas al respecto en el Reglamento General de Circulación.

CAPITULO II: DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Sección 1ª.- Normas Generales

Art. 30.- La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones de carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública



de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico., Las licencias se solicitarán a instancia de la parte interesada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía o en su caso disponga las ordenanzas fiscales correspondientes.

La ocupación mediante aprovechamientos especiales de la vía pública sin la correspondiente autorización será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.- 31.- Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transportes públicos, vados y visibilidad de las señales de tráfico entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Art. 32.- La colocación en la vía pública de:

- a) Andamios.
- b) Contenedores.
- c) Kioscos.
- d) Mesas, sillas y toldos.
- e) Máquinas expendedoras.
- f) Cabinas telefónicas.
- g) Protección de aceras.
- h) Atracciones feriales.
- i) Actuaciones artísticas.
- j) Venta ambulante.
- k) Elementos publicitarios.

Se registrarán por la ordenanza establecida al respecto y si no existiese, por la que en su momento se establezca.

TITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Art. 33. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 34. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.



Art. 35. *El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:*

- a) *Plano de situación a escala 1:2000 de la cartografía municipal.*
- b) *Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.*
- c) *Plano de planta y número de plazas existentes por planta.*
- d) *Fotografía de la fachada del inmueble.*
- e) *Licencia de obras y 1º ocupación, cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.*
- f) *Licencia de habilitación de local para garaje (cuando requiera obra).*
- g) *Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).*
- h) *Licencia de apertura:*
 - *Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.*
 - *Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de la actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.*
 - *Cuando los documentos exigidos sean los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.*

Art. 36. *Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:*

A) PERMANENTES:

- a) *Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de cuatro vehículos.*
- b) *Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.*
- c) *Garajes destinados a vivienda unifamiliar.*
- d) *Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.*
- e) *Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.*
- f) *Aparcamientos de promoción pública*
- g) *Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.*

B) LABORAL

Se otorgan a las siguientes actividades:

- a) *Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aún teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.*
- b) *Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.*
- c) *Almacenes de actividades comerciales.*
- d) *Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor*
- e) *Otras actividades de características análogas.*

El horario laboral, se establece con carácter general de 9,30 a 20,30 con excepción de domingos y festivos.

C) NOCTURNOS.-

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- a) *Los garajes destinados a comunidades de propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.*



b) *A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos que esta modalidad del vado sea solicitada.*

El horario en que se autoriza es de 21,00 a 09,00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podría iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que se conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procedería a su otorgamiento y alta en los padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedara sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 37. Señalización

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A) VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constara:

- a) el nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.*
- b) Los metros de reserva autorizada.*
- c) La denominación del vado:*

- **PERMANENTE**
- **LABORAL.**
- **NOCTURNO.**

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- d) La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.*

B) HORIZONTAL.-

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se le permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Dependiendo del ancho de la calzada y siempre bajo el respaldo del correspondiente informe técnico municipal, que será preceptivo, se pintará de amarillo, en la acera de enfrente, una longitud de 10 metros para facilitar el paso del vehículo al interior del inmueble.

Art. 38. *Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que a los efectos se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.*

Art. 39. *El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública y otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la licencia con carácter temporal.*

Art- 40. *Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:*



- a) *Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.*
 - b) *Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento..*
 - c) *Por no abonar el precio publico anual correspondiente.*
 - d) *Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.*
 - e) *Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía publica.*
- La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.*

Art. 41. *Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.*

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

Art. 42. *La Policía municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:*

- a) *En lugares que constituyan un peligro.*
- b) *Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.*
- c) *Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.*
- d) *Incorrectamente en zonas de estacionamiento con limitación horaria.*
- e) *En los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.*
- f) *En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.*
- g) *En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización*
- h) *En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza que suponga algún tipo de riesgo para la población.*

Art. 43. *Se considerara que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:*

- a) *En las curvas o cambios de rasantes.*
- b) *En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciéndose una disminución de la visibilidad.*
- c) *En los lugares en que se impida la visibilidad de las señales de circulación*
- d) *De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria o dificultando el giro de los vehículos.*
- e) *Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimientos durante las horas de apertura de los mismos.*
- f) *En plena calzada.*
- g) *En las medianas, separadores, isletas y otros elementos de canalización del trafico.*
- h) *En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.*

Art. 44. *Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando esté prohibida la parada.*



- b) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- d) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- e) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor,
- f) Cuando invada carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- g) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas.
- h) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- i) En vías de atención preferente, incumpliendo la normativa.
- j) En otros supuestos de estacionamiento contemplados en esta ordenanza.

Art. 45. *El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:*

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos y otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Art. 46. *Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.*

Art. 47. *La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:*

- a) Cuando se encuentre estacionado durante un periodo superior a dieciséis días en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando presente un notable estado de deterioro.
- c) Cuando los desperfectos del mismo hagan imposible que se pueda mover por sus propios medios.
- d) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

Art. 48. *Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:*

- a) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará en su caso, para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Art. 49. *Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de*



la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podría hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 50. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 51. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuara en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 52. Se podrá imponer sanción por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se tipifica el siguiente cuadro de infracciones leves con sus correspondientes sanciones:

O. T.	M.	Infracciones Leves a la Ordenanza Municipal de Tráfico de Almadén	Sanción
4		Colocar obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	50 €
6		Arrojar, depositar o abandonar obstáculos sobre la vía	50 €
8.2		No hacer uso el usuario de bicicleta de prendas y elementos reflectantes	50 €
8.3		Circular en bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario	50 €
10		Señalizar la vía pública sin autorización	50 €
17		Realizar una parada en lugar prohibido	30 €
19		Estacionar de modo incorrecto (detallar la infracción)	40 €
21.1		Estacionar separado del bordillo	40 €
21.2		Estacionar ocupando parte de la acera	40 €
21.3		Estacionar ocupando parte de la acera dificultando el paso de peatones.	50 €
22		Estacionar remolques o semirremolques en vía pública sin vehículo motor	40 €
27 a		Estacionar cuando la distancia entre vehículo y borde opuesto sea menor de 3 m.	50 €
27 b		Estacionar en zona reservada a carga y descarga durante horas de utilización	50 €
27 c		Estacionar en espacios reservado a servicios de urgencias y seguridad	50 €
27 f		Estacionar en lugar prohibido por señalización vertical u horizontal (detallar)	40 €
27 j		Estacionar delante de vado señalizado reglamentariamente	80 €



27 e	Estacionar en medio de la calzada	40 €
27 n	Estacionar en lugares prohibidos por señalización temporal	40 €
27 k	Estacionar en doble fila	40 €
27 o	Estacionar delante de lugares reservados a contenedores del servicio de limpieza	40 €
27 q	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	40 €
27 r	Estacionar un vehículo no permitiendo mejor utilización de restante espacio disponible	40 €
27 s	Estacionar dificultando o impidiendo maniobras reglamentarias a otros usuarios	50 €
27 t	Estacionar en parada de taxis o bus	40 €
27 u	Estacionar en doble fila impidiendo maniobra reglamentaria de otro vehículo	80 €

La cuantía de multas de esta relación de infracciones leves se incrementará en un 30 % si causaran peligro concreto para usuarios de la vía.

El resto de infracciones leves se sancionará con arreglo a lo dispuesto en la guía codificada de infracciones de la Dirección General de Tráfico.

Conforme al artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial las infracciones **graves** y **muy graves** tipificadas expresamente en los artículos 65.4 y 65.5 de este texto legal se sancionaran con 200 y 500 euros de multa respectivamente.

Según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial el pago voluntario de la multa dentro de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación conlleva la reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm.____, de, y será de aplicación a partir del día ____de _____de ____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE DE FECHA 25 DE MARZO DE 2011.

3º) PROPUESTA DE ALCALDIA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA-PROGRAMA SUBSANADA PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CASCO HISTÓRICO (ARI) DE ALMADEN, CONFORME SU NUEVO PRESUPUESTO PROTEGIDO POR IMPORTE DE 932.800,00€, LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL ARI Y TRAMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN CONFORME AL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y ACTUACIONES URBANAS, DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JCCM, Y DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 26-11-2010.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras,



Servicios y Medio Ambiente de 25 de Marzo de 2011, del siguiente tenor literal:

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA-PROGRAMA SUBSANADA PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CASCO HISTÓRICO (ARI) DE ALMADEN, CONFORME SU NUEVO PRESUPUESTO PROTEGIDO POR IMPORTE DE 932.800,00€, LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL ARI Y TRAMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN CONFORME AL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y ACTUACIONES URBANAS, DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JCCM, Y DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 26-11-2010.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura a la propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDIA DE DECLARACIÓN DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL PERIMETRO Y APROBACIÓN DE LA NUEVA MEMORIA-PROGRAMA.

Iniciado el procedimiento de declaración de Área de Rehabilitación Integral para una parte del municipio de Almadén, ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y subsanados los requerimientos evacuados por la Dirección General de la Vivienda en la Memoria Programa y demás documentación técnica y gráfica adjunta a la misma, de conformidad con la normativa sectorial aplicable (Decreto 173/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, y Orden de 22/01/2010, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regula el procedimiento de concesión, gestión y justificación de las ayudas previstas en el Decreto 173/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012), se requiere aprobación del Pleno Municipal tanto de la actuación como de la Memoria del Área.

Suscrito recientemente el Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al citado Área de Rehabilitación Integral, en su primera fase, entre la Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas del Ministerio de Fomento, la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Almadén, en Toledo el pasado 26 de noviembre de 2010, al objeto de acordar la financiación de las obras de rehabilitación de los edificios, viviendas y demás aspectos específicos del citado ARI en Almadén

Por todo ello, se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Almadén, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente propuesta.

RESOLUCIÓN.

Primero.- Aprobar la nueva memoria-programa, conforme al acuerdo por importe de 932.800,00 €, ante la modificación con la primera solicitud.

Segundo.- Solicitar la aprobación de la actuación de declaración de Área de rehabilitación y abono de la ayuda para la redacción de la documentación técnica.



Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde a cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Administraciones Públicas implicadas”.

Abierto por el Sr. Presidente un primer turno de palabra, cediendo la misma en primer lugar a uno de los representantes del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, pregunta, ¿qué motivos justifican la subsanación de la memoria programa que se aprobó inicialmente?. ¿Viene impuesto por la Comunidad Autónoma o por el contrario lo acuerda así el Ayuntamiento?.

En contestación al Sr. Rivas Sánchez, toma la palabra el Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, D. Ismael Mansilla Muñoz, explica que la propuesta inicial contemplaba entre las actuaciones a llevar a cabo, la de urbanización por parte de la Entidad Local. Cuando se solicita la ayuda para redactar la memoria, la empresa que la redacta junto con los técnicos de la Junta y del Ayuntamiento llegan a la conclusión de que es mas conveniente por el momento, desistir de la fase de urbanización, y lo que lleva a tener que adaptar la memoria al nuevo presupuesto, presupuesto asignado conforme al acuerdo de la comisión bilateral para un periodo de dos años, sin embargo admite la solicitud de prórroga.

Es el turno en segundo lugar de la representante del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, pregunta, ¿si la totalidad de las cantidades asignadas a la fase de rehabilitación no se llegarán a emplear, cabe la posibilidad de transferirlas a la partida de urbanización?. En cuanto a las ayudas por rehabilitación, ¿se fija un tope máximo de ayuda?.

Seguidamente es el Sr. Presidente quien explica, lo cierto es que las ayudas son solo para rehabilitación, no cabe con cargo a dichas ayudas la demolición de inmuebles y su construcción posterior. Estas subvenciones son de varios tipos según sea para rehabilitación de fachadas, para fomento de la energía, para mejora de la accesibilidad, etc. El Ministerio aporta una cantidad y la Junta otra según el tipo de ayuda de que se trate, y siempre dentro de unos límites determinados.

Cerrado el turno de intervención, y a la vista de la Propuesta anterior, y habiendo quedado enterados los asistentes, la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras, Servicios Municipales y Medio Ambiente somete a votación dictaminando favorablemente por mayoría de votos (por cuatro votos a favor correspondientes al Grupo Socialista, tres votos de abstención correspondientes al Grupo Popular e Independiente y ningún voto en contra), a la adopción del acuerdo en los términos referidos más arriba.

Leído el dictamen, por el Sr. Alcalde -Presidente se abre un primer turno de palabra, cediendo la misma al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, D. Ismael Mansilla Muñoz, al objeto de dar respuesta a la última de las preguntas formuladas en la Comisión Informativa en relación al tope máximo de ayudas. Dice el Sr. Mansilla Muñoz, puesto en contacto con la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, resulta que el porcentaje máximo de ayuda es del 40 por 100 del coste total de la obra objeto de ayuda, siempre que no exceda del valor de tasación del inmueble sobre para el que se solicita la ayuda, debiendo justificarse dentro del plazo que legalmente se establezca. El 55 por 100 restantes puede ser financiado al tipo de interés que determine el Ministerio, con un periodo de tres años de carencia.

Es el turno en segundo lugar de la portavoz del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien dice ratificase en el sentido de voto emitido en la Comisión



Informativa, siempre que las ayudas se hagan efectivas en aquellas personas que lo necesiten realmente.

Finalmente es el turno en tercer lugar del portavoz del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Sánchez Rivas, quien dice votar a favor de la presente propuesta, aunque hemos de objetar que el compromiso inicial era por importe de 14.834.438,80 euros, y en esos términos se anuncio en la página oficial del Ayuntamiento, hecho que no considero de los más correcto, sabiendo que este tipo de compromisos inicialmente no se pueden afrontar, en cualquiera de los casos lo mucho o lo poco, bien recibido es.

Por último es el turno en cuarto lugar de la portavoz del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, quien dice ratificarse en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de la de propuesta de Alcaldía y de la memoria-programa que ahora se presentan con la modificación aceptada en cuanto al presupuesto de ejecución, sometida a votación la propuesta más arriba transcrita, por Unanimidad de votos (con doce votos a favor correspondientes a los ocho ediles del Grupo Socialista, a la única edil del Grupo Independiente, y a los tres ediles del Grupo Popular), Acuerda:

Primero.- Aprobar la nueva memoria-programa, conforme al acuerdo por importe de 932.800,00 € ante la modificación con la primera solicitud.

Segundo.- Solicitar declaración de Área de rehabilitación con la aprobación de la actuación y abono de la ayuda para la redacción de la documentación técnica.

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde a cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Administraciones Públicas implicadas.

II PARTE DE CONTROL

1º) DAR CUENTA, Y SI PROCEDE, RATIFICAR LOS DECRETOS DE ALCALDIA.- Cuando iba a procederse por la Secretaria a dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, desde el correspondiente al día 21 de enero de 2011, por el que se acuerda refundir en un único acto los recursos interpuestos por D. Francisco de Paula Fernández Alfonso y D. Juan Bautista González Palomino, en nombre del Colegio Oficial de Educadores Sociales de Castilla-La Mancha, contra las Bases y convocatoria de dos plazas de personal laboral fijos en el Departamento de Servicios Sociales; hasta el Decreto dictado con fecha 28 de marzo de 2011, por el que se concede licencia de obra de cuantía menor a D^a Elena Gil Bravo en el inmueble sito en Pza. Waldo Ferrer nº 2



bajo, para canalizar bastantes de agua y evitar humedades, y en consideración a que los referidos Decretos obraban en el expediente de la sesión y que habían estado a disposición de todos los miembros corporativos, el Sr. Alcalde- Presidente propuso relevar a la Secretaria de su lectura y dar los mismos por conocidos, lo cual fue aceptado Unánimemente por los asistentes.

Dicho lo cual, interviene uno de los representantes del Grupo Popular, D. José Rodríguez Puerto, interesándose por los motivos que han llevado a ordenar por Decreto de fecha 17 de febrero de 2011, la abstención de la Secretaria en el ejercicio de la función pública y de asesoramiento legal preceptivo que tiene encomendada en aquellos procesos en que pueda ser parte una determinada persona a que se hace mención en dicha resolución, y su representante legal.

Seguidamente por el Sr. Presidente se requiere, conforme al artículo 94.3 del ROF, la intervención de la Secretaría para la aclaración de los motivos.

Por su parte, explica la Sra. Secretaria los motivos que justifican la orden dada por la Alcaldía. Como consecuencia de la denuncia formulada ante la fiscalía por parte de la persona en cuestión a través de su representante legal frente al Ayuntamiento de Almadén, en la persona del Sr. Alcalde y la Sra. Secretaria, se da alguna de las circunstancias señaladas el artículo 28 de la Ley 30/1992, para que dicha autoridad, el Sr. Alcalde, y esta funcionaria como personal al servicio de la Administración Local, se abstengan de intervenir en cualquier procedimiento en que puedan resultar parte interesada la persona denunciante y su representante legal.

2º) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por el Presidente se pregunta si algún Grupo Político, desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, presentándose las siguientes mociones:

2º A) MOCION DEL GRUPO POPULAR EN MATERIA DE FESTEJOS TAURINOS.- Presentada con anterioridad como propuesta del portavoz del Grupo Popular para que en los términos del artículo 82. 3 del ROF, el Alcalde la sometiera a la consideración del Pleno como proposición, por el portavoz del Grupo Popular se dio cuenta de la moción con motivo de la ratificación por el Estado Español el 25 de Octubre de 2006, entrando en vigor el 25 de enero de 2007, de la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para declara a las ferias y fiestas, y a los espectáculos taurinos que desde hace más de 205 años se celebran con motivo de la festividad en honor a San Pantaleón, como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad de Almadén, unida a sus más arraigadas tradiciones, conforme a las disposiciones contenidas en la referida Convención, cuyo contenido literal es el siguiente:

“D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real), al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento



y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en base a las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, así como a lo establecido en el Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO) ratificada por el Estado Español el 25 de Octubre de 2006, con entrada en vigor el 25 de enero de 2007, formula para su aprobación en el Pleno de la Corporación Local la siguiente propuesta:

CONSIERANDO

Primero:

Que la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, otorga a las comunidades, los grupos y los individuos la facultad para reconocer su patrimonio cultural inmaterial, que además define de la siguiente manera:

“Se entiende por patrimonio cultural inmaterial: las representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.

Segundo:

Que en la ciudad de Almadén se celebran festejos taurinos desde fecha muy lejanas en el tiempo por encima de tres siglos atrás en diversas épocas del año, como pueden ser las tradicionales Ferias y fiestas de San Pantaleón en mes de julio, o más recientemente en el sábado de Gloria en Semana Santa.

Tercero:

Que las Ferias y fiestas en honor a San Pantaleón permiten fomentar el desarrollo económico y turístico, difundir nuestra cultura y promover valores, costumbres, tradiciones y la afición taurina de nuestros pueblos, adquiriendo así un valor inestimable para los habitantes de toda la comarca de Almadén.

Cuarto:

Que los festejos taurinos son un hecho cultural que no se puede desvincular de nuestra historia y tradiciones, que en el caso de nuestra ciudad ofrecen, además, raíces singulares tales como: la histórica plaza de toros construida en 1752, única en todo el Reino de España que podía acoger espectáculos taurinos durante la vigencia de la Real Orden que promulgo Fernando VI con el fin de recuperar la ganadería brava, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento mediante Real Decreto 3027/1979, de 16 de noviembre, los festejos tradicionales en las mencionadas fiestas de San Pantaleón y la ya tradicional corrida goyesca del Sábado de Gloria en Semana Santa, o el nacimiento de asociaciones culturales en torno a la fiesta del toro como la Asociación de Amigos de la Plaza de Toros de Almadén, que aglutinan el sentir y las inquietudes de un gran número de almadenenses.



Quinto:

Que por su trayectoria y su valor cultural las Ferias y fiestas en honor a San Pantaleón forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo Almadenense.

Sexto:

Que de conformidad con lo establecido en la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), se debe elaborar un inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Estados y en este sentido, se ubican estas Ferias y fiestas dentro de uno de los valores que deben conformar este inventario.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular propone a la Comisión Informativa que se eleve al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente acuerdo:

PRIMERO:

El Pleno de la Corporación de la ciudad de Almadén declara las Ferias y fiestas, y a los espectáculos taurinos que desde hace más de 250 años se celebran con motivo de las Festividades en honor a San Pantaleón, como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad de Almadén unida a sus más arraigadas tradiciones, conforme a las disposiciones contenidas en la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

SEGUNDO:

Dar a conocer a la UNESCO y sus Estados afiliados, el contenido del presente acuerdo, a los fines de su difusión, promoción y la consideración de esta tradición dentro del Patrimonio Cultural de la Humanidad.”

Seguidamente por el Sr. Alcalde se procede a la apertura de debate, cediendo la palabra en primer lugar a la portavoz del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien dice abstenerse de votar la presente moción por considerar que no ve como patrimonio cultural las corridas de toros.

Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, dice que el Grupo Popular es partidario de los festejos taurinos que se han estado celebrando hasta hace poco tiempo, aprovechando la ocasión y materia que se trata para hacer llegar su felicitación al miembro de esta Corporación Local por el Grupo Socialista, D. José Tejero Manzanares que ha sido premiado en reconocimiento a la labor que ha estado desempeñando en pro de la celebración de festejos taurinos en esta localidad de Almadén.

Dicho lo cual, interviene el Sr. Alcalde para manifestar que la felicitación a que hace



mención el portavoz del Grupo Popular esta muy bien si se hubiera hecho a título particular y no a nivel institucional en una sesión plenaria, como ha sido el caso. Esta Corporación Local no tiene constancia formal de que se haya entregado ningún premio a un edil de este Ayuntamiento por la labor que desempeñó en un momento determinado en el área que le fue delegada por esta Alcaldía, y que ejerció circunstancialmente con cargo a fondos públicos, en todo caso, vendría a ser un premio a los Almadenenses.

Por alusiones solicita la palabra el Concejal de esta Corporación Local, D. José Tejero Manzanares, que agradece la felicitación recibida del Sr. Sánchez Rivas. La felicitación se entrega a mi persona en calidad de Concejal Delegado en el área de festejos taurinos y Presidente de la Federación de Plazas de toros. La invitación a la entrega de premios llega por carta ordinaria directamente a la Casa Consistorial, sin embargo por circunstancias que desconozco, como otras tantas correspondencias, no llegó a mis manos, y tuve que enterarme de tal evento por vía telefónica. Es con posterioridad cuando se me hace llegar la invitación sin que vaya acompañada del sobre en el que se contenía la misma y donde se especifica a quien va dirigido, situación esta que entiendo es relevante a efectos de tener la constancia de su carácter oficial.

Por su parte dice el Sr. Alcalde no poner en duda la declaración del Sr. Tejero Manzanares, pero lo cierto es que no tengo constancia de que la invitación en cuestión fuera dirigida al Concejal de este Ayuntamiento de una manera oficial, hecho que debería saber; ni si lo era a título personal, que en este caso no tendría inconveniente en felicitarle a Usted con mucho gusto.

Tras unánime ratificación de la urgencia del presente asunto y sometida a votación la transcrita moción, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, en votación ordinaria y asimismo por Unanimidad (por once votos a favor correspondientes a los ocho miembros del Grupo Socialista, los tres miembros del Grupo Popular, ningún voto en contra y una abstención correspondiente al único portavoz del Grupo Independiente) acuerda la aprobación de la misma, sin enmienda alguna.

Pasando seguidamente al punto de ruegos y preguntas.

3º) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Al quedar preguntas pendientes de contestar en el Pleno de la última sesión ordinaria, el Sr. Alcalde procede a dar su respuesta por escrito, haciendo entrega a cada uno de los asistentes copia de las respuestas dadas que son del siguiente tenor literal.

“RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO INDEPENDIENTE EN EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO (27-01-2011).”

1.- Después de la recogida de firmas y de la reunión mantenida con ciudadanos de Almadén, ¿Cómo ha quedado la línea de autobuses que hacía el recorrido Monasterio-Barcelona?.



En lo que se refiere a nuestro municipio, la línea de transporte público por carretera que unía Monasterio (Badajoz) con Badalona (Barcelona) beneficiaba especialmente a aquellos viajeros que se desplazaban desde Almadén a Puertollano y Ciudad Real y viceversa, particularmente a estudiantes de la E.U.P.A. los viernes y lunes especialmente, así como aquellas personas usuarias de servicios sanitarios en la capital o en Puertollano. Tras conversaciones mantenidas con la Consejería de Ordenación del Territorio, de la que depende transportes, se acordó con la empresa A.I.S.A. el mantenimiento de la línea en su recorrido por la provincia, y de forma especial entre Almadén-Puertollano-Ciudad Real y viceversa, de forma que se mantienen los horarios en esta línea y hasta la fecha no ha habido ninguna otra queja en este sentido.

2.- ¿Está siguiendo este Ayuntamiento algún plan de ahorro para paliar los efectos de la crisis?, ¿se va a sumar a las medidas previstas por la Junta de Comunidades?, ¿se está ahorrando energía en alguna dependencia municipal como la Casa de Cultura?.

Dentro de las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento dentro del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, hemos renovado el alumbrado público en la parte oeste de la Avenida de la Libertad sustituyendo las viejas luminarias por cabezas de LED'S para ahorro y optimización de la energía. Así mismo, otra de las actuaciones dentro de este Fondo ha sido la iluminación del paseo peatonal de las antiguas escombreras con luminarias de bajo consumo.

Dentro de las actuaciones generales del municipio se ha reducido la intensidad del alumbrado público durante 6 horas en el transcurso de la madrugada. Se han apagado dos fases de farolas del polígono industrial, aquellas donde no hay empresas ubicadas. Se está haciendo un estudio por parte de la empresa CESPAN de ahorro energético. Se están cambiando las luminarias con bombillas de bajo consumo (de 75 W) en el parque Julián Lozano.

3.- ¿Para cuando está previsto la inauguración o apertura del Teatro?.

Terminada y recepcionada por parte del Ayuntamiento la obra del nuevo Teatro Municipal "Cervantes" en fecha 21 de octubre de 2010 se procedió a la firma de un nuevo convenio con la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha para financiar el proyecto de equipamiento a través de la empresa GICAMAN. A fecha de hoy se han entregado los avales y depositado la parte que corresponde al Ayuntamiento y esperamos que de forma inminente salga a concurrencia pública el concurso de equipamiento. Una vez adjudicado transcurrirán unos dos meses para su ejecución y terminación definitiva.

4.- ¿Alguna noticia sobre el proyecto de recuperación para el municipio de las zonas de ocio de Castilseras?.

Se remitió a MAYASA una propuesta consensuada entre los grupos políticos municipales en la que se hablaba de zonas de ocio. MAYASA ha tratado dicha propuesta con SEPI y está en condiciones de volver a tratar esta reivindicación municipal, haciendo la salvedad de su repercusión en otros municipios afectados, quedando pendiente de fijar fecha por parte de los grupos y elevar la propuesta de reunión a MAYASA. En todo caso dicha reunión debería producirse durante la primera quincena del próximo mes de abril.

5.- ¿Está previsto poner en marcha el Museo Taurino antes de que acabe la legislatura?.

Una vez cerrada y concertada con la Mesa para el Desarrollo de la Comarca, a través del programa operativo "Leader", la financiación que garantiza la ejecución de la fase final de este museo, la empresa adjudicataria "Anancus" está en disposición de iniciar de forma inmediata estos trabajos. Todo indica que la puesta en servicio del Museo Taurino de Almadén pueda realizarse antes del final de la presente legislatura, a reservas de que circunstancias imprevistas puedan alterar ese plazo



referencial.

6.- ¿Podremos disponer del inventario de caminos antes de que termine la legislatura?

En relación al inventario de caminos, encomendado a la empresa “Lloba Gestión” en el contexto del Inventario General de Bienes y Patrimonio, la mencionada empresa, en certificación emitida al respecto señala que tras realizar una visita los días 8 y 9 de junio de 2010, por parte de un equipo técnico y un topógrafo de “Radian Topografía y Previsión”, para la medición in situ de los caminos rurales mediante sistema GPS, en la actualidad se está contrastando toda la información de que disponen, para que de forma previa a su próxima visita a Almadén les permita concluir el Inventario de Caminos de este Término Municipal. Lo mismo que ocurre con el P.O.M. y con el Museo Taurino, sería aventurado e induciría a error vaticinar si el final de este proceso se produciría antes del terminar la presente legislatura.

7.- ¿Está previsto disponer del Plan de Ordenación Municipal antes de que acabe la legislatura?

Con fecha 15.12.2010, la Comisión Provincial de Urbanismo, en relación al P.O.M. de Almadén acuerda informar al Ayuntamiento que el expediente administrativo ha de ser completado, debiéndose presentar entre otros Informe de Sostenibilidad Ambiental, y ha de ser subsanado y corregido el documento técnico. Siguiendo las instrucciones dadas por la CPU, una vez que se da traslado para su conocimiento al equipo redactor (Urbanatura), este se encuentra en estos momentos realizando los trabajos necesarios para corregir el documento técnico. En cuanto al Informe de Sostenibilidad Ambiental que ha de emitir la Dirección General de Evaluación Ambiental, ha sido necesario realizar por el equipo redactor los estudios hidrológicos y de avenidas de varios arroyos y ríos dentro del término municipal de Almadén, habiendo dado traslado ya de estos estudios a la Dirección General de Evaluación Ambiental. La complejidad de la tramitación administrativa de un P.O.M. no facilita la previsión de fechas. Sabemos que el expediente está en su fase final, pero sería imposible determinar si será antes o después del 11 de junio próximo.

8.- ¿Tenemos conocimiento de si alguna vez se llevará a cabo la construcción del parque empresarial en Barbudillos?, y si no es así, el dinero destinado a dicha obra, firmado en el convenio entre sindicatos, ¿en qué se va a utilizar?

El Parque Empresarial “Eras de Barbudillos” ha superado toda la tramitación ambiental que era su mayor dificultad. Ya está listo el Plan de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) y MAYASA ha solicitado licencia urbanística al Ayuntamiento. A expensas de sacar el pliego de libre concurrencia para su construcción, MAYASA ha manifestado su voluntad de iniciar los trabajos de forma inminente. Además, en paralelo a los trabajos de urbanización del propio parque empresarial, se iniciarán los de acondicionamiento de la parcela solicitada a MAYASA por la empresa “Martín Campos, S.L.”, dándose la circunstancias de que tanto MAYASA como Martín Campos han concurrido a los fondos del Programa Reindus para 2011.

9.- ¿Hay ordenanza reguladora del funcionamiento y uso del nuevo campo de fútbol “El Morconcillo” a efectos del cobro de la tasa?

La ordenanza que ha de regir el funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, entre las que se encuentra el nuevo campo de fútbol “El Morconcillo” se están confeccionando por parte de la Concejalía de Deportes. En relación a la ordenanza fiscal, se ha sometido a la consideración de la Comisión Informativa correspondiente el pasado día 25 de marzo y se someterá a aprobación en el Pleno Ordinario previsto para le día 31 de marzo.



10.- ¿En qué situación se encuentra la Plaza de Toros?.

Si la pregunta se refiere a su actual régimen administrativo, la Plaza de Toros no ha variado su situación desde que se realizara concesión administrativa en el año 2003 a Estancias de España, S.A.. No obstante, este Ayuntamiento tiene constancia de contactos habidos entre Estancias de España y otras empresas del sector de la hostelería que apuntan a una intención de cesión del contrato administrativo por parte de la primera, sin que hasta la fecha se haya materializado ningún acuerdo, más allá de preguntas formuladas en la Secretaría Municipal al respecto y el interés manifiesto de alguna de ellas por asumir la gestión del hotel Plaza de Toros.

11.- Algunos artículos de prensa recientes, han dado por hecho que el almacén de mercurio estará instalado en nuestra localidad, ¿alguna noticia al respecto?, ¿seguimos manteniendo la postura acordada en su día, de que el almacén no estará en Almadén si los almadenenses no quieren y por supuesto nunca sin nada a cambio?.

A pesar de que algún medio de comunicación se ha hecho eco de declaraciones formuladas por algún alto cargo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, no deja de ser una declaración de intenciones sobre el posicionamiento del Gobierno de España en relación al almacenamiento seguro del mercurio en el ámbito de la Unión Europea. Al margen de esas declaraciones no ha habido comunicado oficial alguno al respecto, salvo la entrada en vigor este mismo mes de marzo de la normativa europea sobre el mercurio y los trabajos de investigación llevados a cabo por MAYASA junto a la Universidad de Castilla-La Mancha y otros estamentos sobre el llamado “Proyecto Mersade”, que propone dos alternativas de prototipos de almacenamiento seguro del mercurio. En lo que se refiere al Ayuntamiento de Almadén, se siguen manteniendo las mismas posiciones que se acordaron en su día por todos los grupos políticos que componen la Corporación.

12.- Ya hemos pedido al Concejal Delegado de Hacienda y ahora lo pedimos en el Pleno, se nos informe de la duda real que tiene este Ayuntamiento, tanto de lo que debe a entidades financieras como a las empresas que nos prestan sus servicios, proveedores, etc.

La deuda actual, con las cuatro entidades financieras existentes, a fecha 28 marzo 2011 es de 2.742.036'11 €. Quiero recordar que la deuda que este equipo de gobierno, presidido por mi, se encontró el 27 de junio de 2003 era de 4.715.454'38 €.

Referente a la deuda con las empresas de servicios les remito al acta del último pleno ordinario, donde el Concejal Delegado de Hacienda dio cumplida cuenta.

13.- ¿Por qué se está demorando el comienzo de las obras de la Antigua Academia de Minas, si el dinero concedido para las mismas ya ha entrado en las arcas municipales?.

La primera fase de las obras de restauración de la Casa Academia de Minas, consistentes en la consolidación de estructuras y cubierta tiene financiación con cargo al llamado 1% Cultural, del Ministerio de Fomento (75%,) y de la Consejería de Cultura de Castilla-La Mancha (25%), ascendiendo el total de esta fase de obra a 800.000 Euros más los costes del proyecto y de la dirección facultativa de la obra. Habiéndose firmado convenios con ambas administraciones, hasta la fecha solo el Ministerio de Fomento ha puesto su parte, no pudiendo el Ayuntamiento licitar la obra reseñada hasta no disponer del total de su importe”.

Seguidamente el Sr. Alcalde cede en primer lugar el uso de la palabra, a la Portavoz del



Grupo Independiente al objeto de formular cuantas preguntas o ruegos considere pertinente.

a) Preguntas del Grupo Independiente:

D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, Portavoz del Grupo Municipal Independiente, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la respuesta dada por el Sr. Alcalde a las preguntas que quedaron pendientes de contestar en la sesión anterior, y en consideración a que las mismas han tenido respuesta por escrito en la presente sesión, hasta tanto no proceda a su lectura y comprensión detallada de las mismas, no formula para su contestación ruegos y preguntas alguna.

b) Preguntas del Grupo Popular:

D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los mismos términos señaladas por la portavoz del Grupo Independiente, no formula para su contestación ruegos y pregunta alguna.

Cerrado el turno de intervenciones y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de su comienzo; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

V^o B^o
El Alcalde-Presidente,

Fdo. Emilio García Guisado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se ha hecho público mediante su



inserción en el tablón de anuncios de esta Entidad el día 06 de Abril de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229 del ROF, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre. Certifico, en Almadén, a de de 2011. LA SECRETARIA,